

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 250

MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Plas.		Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

**PAGO ADELANTADO**

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### VENTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.619

Precios bases de harinas para el mes de Octubre

Por la Delegación Nacional del S. N. T. han sido aprobados los precios al pie de fabrica y sin envase de las harinas que a continuación se indican para regir en esta Provincia durante el próximo mes de Octubre:

De trigo, cupo importación, al 44 por 100, 315'872 pesetas Qm.

De trigo, cupo ordinario, al 94 por 100, 294'914 ptas. Qm.

De trigo, cupo canje, al 94 por 100, 151'297 ptas. Qm.

De maíz, cupo importación, al 60 por 100, 253'183 ptas. Qm.

De maíz, cupo ordinario, al 60 por 100, 284'850 ptas. Qm.

De maíz, cupo canje, al 60 por 100, 189'983 ptas. Qm.

De centeno, cupo ordinario, al 80 por 100, 271'675 ptas. Qm.

De centeno, cupo canje, al 80 por 100, 154'175 ptas. Qm.

De cebada, cupo ordinario, al 60 por 100, 142'050 ptas. Qm.

De escasa, cupo ordinario, al 45 por 100, 141'088 ptas. Qm.

Los precios anteriores son independientes de los que corresponden para panificación de la población de la provincia, que serán publicados independientemente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 24 de Septiembre de 1948.—El Gobernador Civil-Presidente, Alfonso Orti.

### Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Núm. 3.621

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes de esta capital, por el concepto de la Patente Nacional de circulación de automóviles que quedan expuestos al público los padrones que han de regir en el ejercicio de 1949, para la exacción del expresado impuesto sobre los automóviles de médicos, automóviles de turismo particular, automóviles de arquiler con o sin taxímetro, omnibus de viajeros, camiones para el transporte de mercancías y motocicletas.

Los citados documentos podrán ser examinados por los interesados durante el plazo de quince días hábiles, contado desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el Negociado de la Patente Nacional de esta Administración de Rentas Públicas, durante las horas de Oficina para el público, y se admitirán reclamaciones en el transcurso de los quince días hábiles siguientes.

Córdoba 24 de Septiembre de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S. Firma ilegible.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE CORDOBA**

Núm. 3.396

**ANUNCIO**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de las pignoraciones de Ropas, señalados con los números cuarenta mil cuarenta y siete y cuarenta y tres mil trescientos cin-

uenta y cinco, expedidos por la Sucursal segunda de este Establecimiento, se anuncia públicamente, para que, en el término de treinta días, se presenten las reclamaciones de quienes se crean con derecho.

Transcurrido este plazo sin reclamación alguna, se expediran los correspondientes duplicados conforme a precepto reglamentario.

Córdoba dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Juan Martín.

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

#### Delegación Provincial de Estadística DE CORDOBA

Circular núm. 3.645

Rectificación del Censo Electoral de cabezas de familia.—Oficinas municipales de información

El Excmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística en Circular número 127 de fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Inmediatamente de recibir esta Circular se dirigirá a los Sres. Alcaldes de esa provincia, interesando que los Ayuntamientos establezcan una Oficina de información pública para atender y resolver cuantas consultas se hagan sobre el derecho de votar en las próximas elecciones a Concejales, e indicará a las referidas Autoridades que adviertan al vecindario, de la apertura de dicha oficina.

Hará presente a los repetidos Alcaldes, para que éstos lo hagan saber al público, que en las próximas elecciones tendrán derecho a votar los que, figurando en el Censo de vecinos cabezas de familia de 1945, no hayan perdido su derecho, más los que figuren en las listas de ALTAS que ahora habrán de redactarse en virtud de las certificaciones que los Ayuntamientos remitieron a esa Delegación con la rectificación del Padrón en 1946 y en 1947, y las de

omisiones en aquellas que ahora subsanarán; es decir que el Censo que se utilizará para las elecciones será el de 1945 ampliado con las variaciones habidas hasta 31 de Diciembre de 1947.

Advertirá a los señores Alcaldes que habrán de darse al público toda clase de facilidades, al efecto de subsanar las omisiones y poder así ser incluido en las listas de ALTAS, por la Delegación de Estadística, aquellos con derecho a ello. Se establecerán días y horas adecuadas para los obreros, habilitando las mañanas de los días festivos, etc.

Indicará a los Ayuntamientos que pueden solicitar de la Diputación provincial, con destino a la Oficina informadora y mediante recibo, los ejemplares que necesiten del repetido Censo impreso del Municipio, obligándose a devolverlos una vez terminada la misión de la Oficina citada.

Lo que pongo en conocimiento de todos los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que integran esta provincia para el más exacto y rápido cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Córdoba, 28 de septiembre de 1948.—El Delegado Provincial, Eduardo M. López de Rozas.

Circular núm. 3.646

Rectificación del Censo Electoral de Cabezas de Familia.—Relaciones Certificadas

En cumplimiento de órdenes superiores y para llevar a cabo urgentemente la rectificación del Censo de Cabezas de familia impreso en 1945, los Sres. Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos que integran la provincia se servirán ordenar que se formen y sean remitidas a esta Delegación provincial de mi cargo, las siguientes relaciones certificadas:

a) De los errores observados en las listas electorales impresas, del Municipio.

b) De las omisiones cometidas

en las certificaciones obrantes en esa Delegación que fueron remitidas por los Ayuntamientos en fin de los años de 1946 y 1947 y que se enumeraban en la Circular n.º 61 de 21 de Noviembre de 1947 del Servicio de Estadísticas Demográficas de este Instituto.

c) Acogidos en los establecimientos benéficos municipales.

Dichas relaciones han de contraerse exclusivamente a varones o mujeres que figuren en el mencionado Censo impreso de cabezas de familia de 1945, y en ellas se harán constar todos los datos con que aparecen en el mismo, consignando incluso, el distrito y la sección a que pertenecen y el número de orden que tienen en la lista impresa.

Las tres relaciones certificadas deben ser expedidas y enviadas al Delegado provincial que suscribe sin pérdida de tiempo, para que obren inexcusablemente en su poder dentro de los plazos que se fijan a continuación.

Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, hasta el 10 de Octubre.

Ayuntamientos de 20.001 a 100.000 habitantes hasta el 16 de Octubre.

Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes, hasta el 23 de Octubre.

Estos plazos son *improrrogables*, según lo dispuesto por la Superioridad, sin que quepan excepciones de ninguna clase, por lo que advierto a los Sres. Alcaldes que se me ha ordenado por el Exmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística que de no haberse cumplimentado el servicio dentro de término, al siguiente día envíe un comisionado especial para que, con gastos de viaje y dietas correspondientes a cargo del Ayuntamiento moroso, se persone en las Casas Consistoriales para reclamar y recoger dichas certificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la vigente Ley Electoral y Apartado f) del artículo 28 del Reglamento de este Instituto Nacional de Estadística, entendiéndose el envío de comisionados especiales sin perjuicio de exigir las responsabilidades personales a que hubiere lugar.

Con el fin de aclarar conceptos y evitar dudas en lo posible, se deberá tener presente para la perfecta redacción de las relaciones certificadas señaladas, lo que sigue:

*«Cabezas de familias son los mayores de edad o menores emancipados, bajo cuya dependencia, y por razón de parentesco, tutela, adopción, acogimiento, estado religioso o prestación de servicios domésticos, convivan con otras personas en su mismo domicilio.»*

*«La convivencia de varias familias en una misma casa no privará al jefe de cada una de ellas de su condición legal de cabeza de familia.»*

El concepto transcrito no excluye, por tanto, la posibilidad de varios cabezas en la misma vivienda, aunque figurara esta a nombre de uno de ellos solamente, o incluso a nombre de persona o entidad que no

viva en ella (casas de huéspedes, realquilados, etc.).

El servicio doméstico se entenderá que puede ser compartido por varias personas que viven un mismo domicilio (aunque sea en cuartos diferentes y las personas no formen familias). Ello admite la posibilidad de ser cabezas de familia las personas aisladas que tienen su domicilio en un hotel, o incluso vivan solas en un cuarto.

No podrán tener la condición de cabezas de familia las personas dedicadas al servicio doméstico, excepto en los casos que les correspondiera por ejercer dominio civil sobre otra persona que conviviera con ella (caso de un matrimonio que vive y desempeña funciones domésticas en el domicilio de otra familia o persona aislado).

Así pues: son cabezas de familia los varones casados, viudos, viudas y solteros y solteras mayores de edad con vivienda exclusiva o compartida a su cargo. Y no lo son: menores emancipados, mujeres casadas, y solteros sometidos domiciliarmente y sin ejercicio de potestad civil.

En el caso de no existir en el Ayuntamiento respectivo individuos de uno u otro sexo que deban figurar en las tres relaciones que se piden, los señores Alcaldes enviarán las correspondientes certificaciones negativas, para la debida constancia.

Del celo de los Sres. Alcaldes y de los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que integran la provincia, espero que pondrán de su parte cuanto sea menester para que el Servicio que se les ordena quede cumplimentado dentro de su término con la mayor perfección posible.

Córdoba a 28 de Septiembre de 1948. — El Delegado Provincial, Eduardo M. López de Rozas.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.629

Negociado de Fomento

De conformidad con el acuerdo de la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el trece del actual, convócase por segunda vez la contratación en subasta pública de las obras de alcantarillado del primer tramo del Callejón de los Toros hasta su cruce con Polifemo y calle Polifemo de esta Capital, cuyo acto ha de celebrarse en el despacho oficial de esta Alcaldía, ante mi autoridad, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de CIENTO TREINTA MIL PESETAS.

El depósito para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de DOS MIL SEISCIENTAS PESETAS. Este

depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de CINCO MIL DOSCIENTAS PESETAS, en el período de diez días contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

En caso de que la adjudicación de las obras se haga con baja que exceda del diez por ciento de la subasta, se constituirá una garantía complementaria, consistente en la tercera parte de la diferencia entre el importe del diez por ciento y la baja ofrecida. Si la baja es superior al veinte por ciento, la devolución de la garantía complementaria solamente podrá tener lugar cuando el importe de la obra ejecutada exceda del cincuenta por ciento del presupuesto.

Estas fianzas habrán de constituirse, según dispone el artículo diez del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, en metálico, valores o signos de crédito del Estado; en créditos reconocidos y liquidados en la forma determinada en el artículo once de dicho Reglamento y también en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Las cooperativas de trabajadores, constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas especificadas anteriormente, reteniéndose a la cooperativa obrera concesionaria el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir por razón de los trabajos realizados, como compensación de este beneficio. Las cantidades retenidas, juntamente con la fianza constituida, le serán devueltas con las formalidades que en el capítulo sexto del respectivo pliego se indican.

Las proposiciones, se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos) reintegradas con un sello municipal de una peseta, con sujeción al modelo que al final se inserta, y su entrega, hasta las doce horas del último día de plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince de Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión del resguardo del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere, que se presentarán por separado en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantado por uno de los dos Leñados Consistoriales, señores don Antonio Areales Colinet y don Leonardo Colinet Cepas, y reintegrado a su costa, con el timbre de bastanteo necesario.

El proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden ser examinados durante las horas de oficina, por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Córdoba, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Alcalde, R. Salinas Anchelerga.

### MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... domicilio en la calle..... número....., enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones referentes a las obras de alcantarillado del primer tramo del Callejón de los Toros hasta el cruce con Polifemo y calle Polifemo, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de..... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos precedentes, que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes: (aquí se determinará con claridad y separación oficios y categorías, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso, trabajasen.) Se compromete también a utilizar en estos trabajos, obreros parados e inscritos en la oficina de colocación Obrero de esta Ciudad, y a satisfacer al organismo correspondiente, las cuotas del subsidio familiar y retiro de vejez, cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.629

El Alcalde Presidente de esta ciudad, hace saber:

Que acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día diez y ocho del actual, el adjudicar mediante subasta la ejecución de la obra de pavimentación de la calle Montenegro, cambiando el actual empedrado corriente por pavimento de hormigón blindado, se hace público por medio de la presente que dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once y media horas del día que se cumpliere VEINTE a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo mi presidencia o de la del señor Gestor a quien delegue, con el tipo de subasta de VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESETAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTÍSIMOS, y conforme al modelo de proposición que al final se inserta.

El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al que haya de verificarse la licitación, en la Secretaría del Ayuntamiento, a las horas de oficina. El licitador deberá consignar en la Caja Municipal el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de depósito provisional, que se elevará al diez por ciento para la fianza definitiva. El plazo señalado para la ejecución de las obras será el de cuarenta días, contados a partir del día siguiente al de la adjudicación definitiva. El pago del importe de esta obra se realizará mediante una certificación expedida por el señor Perito Aparejador del Municipio, al terminar la obra. Se designa para el bastanteo de poderes al Letrado DON JUAN FERNANDEZ LOZANO. El proyecto de la obra y los pliegos de condiciones por los que ha de regir esta subasta, se hallan de manifiesto en esta Secretaría Municipal, para que puedan ser examinados por aquellos a quienes interesare.

Priego de Córdoba, a veintifres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firma ilegible.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..... (circunstancias personales), expone: que se compromete a ejecutar las obras de pavimentación de la calle Montenegro, cambiando el actual empedrado corriente por pavimento de hormigón blindado, con una baja el presupuesto total del..... por ciento, y con arreglo a todas y cada una de las condiciones del pliego.

Priego de Córdoba a ..... de mil novecientos cuarenta y ocho.

(Fecha y firma del proponente)

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 3.637

Don Leonardo Colinet Cepas, Juez Municipal Sustituto del Juzgado Municipal número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número trescientos cincuenta y tres de mil novecientos cuarenta y ocho, se sigue proceso de cognición a instancia de la SOCIEDAD PARTICIPES DE AGUAS DEL CABILDO ECLESIASTICO DE ESTA CAPITAL, contra DOÑA JOSEFA MUÑOZ PEREZ o sus herederos desconocidos e inciertos, habiendo recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así.

SENTENCIA. — En la Ciudad de Córdoba a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho; el Sr. don Leonardo Colinet Cepas, Juez Municipal sustituto del Juzgado Municipal número dos de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado de una

parte como ahora la Sociedad de Participes de Agua que fueron del Cabildo Eclesiástico de Córdoba, representada por el Procurador don Ramón Giménez Roldán, personalidad que acreditó debidamente en autos, y defendida por el Letrado del Ilustre Colegio de esta Ciudad don Manuel Navas Barbudo, y de otra doña Josefa Muñoz Pérez, con domicilio en Ambrosio de Morales, número veinticuatro, y en el supuesto de haber fallecido, contra sus herederos desconocidos e inciertos; y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por la Entidad Sociedad de Participes de Aguas que fueron del Cabildo Eclesiástico de esta Capital, frente a DOÑA JOSEFA MUÑOZ PEREZ y en el supuesto de haber fallecido contra sus herederos desconocidos e inciertos; debo de condenar y condeno a los segundos a pagar a la primera la cantidad de MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS; y habiéndose seguido el juicio en rebeldía de los demandados, notifíquesele a los mismos esta resolución en estrados; por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre; publicándose además, su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; con expresa condena de costas a los demandados. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Leonardo Colinet. — Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha, ante mí doy fe. — Rafael Pesquero Sánchez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente en Córdoba a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Juez Municipal sustituto, Leonardo Colinet. — El Secretario, R. Pesquero.

### MONTILLA

Núm. 3.571

Don Eloy Sanz Blanco, Secretario del Juzgado Municipal de Montilla.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 285 del año 1947, seguido contra Francisco Gómez Caballero y Aurora Alcázar Serrano, por el hecho de estafa al viajar sin billete en el ferrocarril, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a los citados penados de la tasación de costas que insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dichos penados para que dentro del plazo de ocho días se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad, diez días de arresto que les fueron impuestos como pena principal, apercibiéndoles que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### TASACION DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22'20 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 2'65.

Por indemnización a la perjudicada R. E. N. F. E., 14'80.

Por reintegros del expediente, 4'00. Total, 43'65.

Corresponde a satisfacer a cada uno de los condenados, la mitad, que es 21'83 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, reitero la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, por encontrarse dichos penados en ignorado paradero, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Montilla a 21 de Septiembre de 1948. — Eloy Sanz. — V.º B.º: El Juez Municipal, Firma ilegible.

Núm. 3.565

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de la penada María Sánchez Cuevas, mayor de edad, natural de Málaga, que dijo ser vecina de Córdoba, en calle Cañamo, número 5, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla diez días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 248 de 1947, por hurto; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pone el presente en Montilla a 20 de Septiembre de 1948. — El Juez Municipal, Firma ilegible. — El Secretario, Eloy Sanz Blanco.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.511

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Primera Instancia del partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos sustraídos que después se dirán de la finca «La Mina», del término de Puente Genil, en la noche del día 7 al 8 del actual, de la propiedad de doña Amalia Muñoz Morales, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 199 del corriente año.

#### Señas

Cuatro costales de cola, de fanega y media de cabida, una lona para coger aceitunas con las iniciales L. M. L. y unos 200 kilos de trigo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 18 de Septiembre de 1948. — P. Escribano. — El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.561

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta Ciudad, con esta fecha, se cita por medio del presente al autor o autores del hurto de una cartería de neumáticos del vehículo MA-3607, en el kilómetro 40-224 m. de la carretera Nacional de Córdoba a Málaga, el próximo pasado día doce de Julio pasado, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en Calvo Sotelo, 7, dentro de los diez días hábiles siguientes al siguiente en que aparezca esta inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de recibirle declaración, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho,

pues así se ha acordado en el juicio de faltas que con el número 552 de de 1948 se sigue por hurto.

Aguilar de la Frontera a 20 de Septiembre de 1948. — El Secretario, Antonio Ramírez.

### POSADAS

Núm. 3.553

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de igual clase que corresponda de Córdoba, pueblo de la última residencia del procesado Francisco Mones Prados, que fué últimamente vecino de El Higuerón, y, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y con el caracter de procesado, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de los diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el Ayuntamiento de esta villa, al objeto de constituirse en prisión para responder de los cargos que le resulten del sumario que contra el mismo se instruye con el número 68 de 1948, por hurto, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación y demás agentes de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que siendo habido será puesto en este Depósito Municipal a mi disposición.

Dado en Posadas a 16 de Septiembre de 1948. — Valentín Lozano. — El Secretario, P.H., José Giménez.

Núm. 3.554

Don Juan Antonio Lorente Pellicer, accidental, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Sevilla, fijándose la oportuna en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de igual clase de Córdoba y Lora del Río, y en la del inferior de Palma del Río, pueblos de la naturaleza y vecindad del procesado Rafael Godoy Ortiz, de 23 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Francisco y Concepción, natural de Palma del Río y vecino de esta villa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran como comprendido en el núm. 1 del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y con el caracter de procesado, se le cita llama y emplaza, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado sito en la planta baja de este Ayuntamiento, al objeto de constituirse en prisión para responder de

los cargos que le resulten del sumario que contra el mismo se instruye con el núm. 15, de 1948, por hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las autoridades de la nación y demás agentes de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que siendo habido será puesto en este Depósito Municipal a mi disposición.

Dado en Posadas a 9 de Septiembre de 1948. — Juan A. Lorente. — El Secretario, P.H. José Giménez.

Núm. 3.556

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 95, del año 1948, sobre robo.

Dado en Posadas, a 15 de Septiembre de 1948. — Valentín Lozano. — El Secretario Judicial, P. H. José Giménez.

Reseña de lo sustraído

24 madejas de lana color gris, unos zapatos de caballero negros, un juego de cama, un corte de pantalón y quince carretes de bodar. Estos efectos han sido hurtados a la vecina de Almodóvar del Río Pilar Muñoz Navas.

Núm. 3.557

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 96, del año 1948, sobre hurto.

Dado en Posadas, a 15 de Septiembre de 1948. — Valentín Lozano. — El Secretario Judicial, P. H. José Giménez.

Reseña de lo sustraído

Tres sábanas, dos almohadas, dos camisas de mujer, un par de calzoncillos de hombre, cinco camisas de hombre, un pantalón de color y una bata de mujer.

### LUCENA

Núm. 3.558

#### Cédula de citación

En el juicio de faltas número 1223 de 1947, seguido en este Juzgado contra la que dijo ser y llamarse Dolores Jiménez Torres, vecina de Jauja, con domicilio en Pleito, 22, en cuyo domicilio no ha sido habida por ser desconocida, el Sr. Juez Municipal de esta ciudad en proveído de esta fecha ha acordado que se cite a la referida inculpada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el día 30 de Octubre y hora de las once, comparezca ante este Juzgado provista de los medios de prueba de que intenten valerse para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a la referida inculpada expido la presente en Lucena a 21 de Septiembre de 1948. — El Secretario, Firma ilegible.

Sr.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Dolores Jiménez Torres. Pleito, 22. — Jauja.

Núm. 3.559

#### Cédula de citación

En el juicio de faltas número 1223 de 1947, seguido en este Juzgado contra la que dijo ser y llamarse María Linares Pérez, y residir en Jauja, en calle Pleito, 2, en cuyo domicilio no ha sido habida por ser desconocida, el Sr. Juez municipal de esta ciudad en proveído de esta fecha ha acordado que se cite a la referida inculpada, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el día 30 de Octubre y horas de las once, comparezca ante este Juzgado provista de los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, a la referida inculpada expido la presente en Lucena a 21 de Septiembre de 1948. — El Secretario, Firma ilegible.

Sr.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> María Linares Pérez: Pleito, 2. — Jauja.

Núm. 3.560

#### Cédula de citación

En el juicio de faltas número 1223 de 1947, seguido en este Juzgado contra la que dijo ser y llamarse Carmen Jiménez Regadera, vecina de Jauja, con domicilio en Pleito 22, en cuyo domicilio no ha sido habida por ser desconocida, el Sr. Juez Municipal de esta ciudad en proveído de esta fecha ha acordado que se cite a la referida inculpada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el día 30 de Octubre y hora de las once, comparezca ante este Juzgado provista de los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a la referida inculpada expido la presente en Lucena a 21 de Septiembre de 1948. — El Secretario, Firma ilegible.

Sra. D.<sup>a</sup> Carmen Jiménez Regadera: Pleito 22. — Jauja.

Núm. 3.568

Don Antonio Infante de Oña, Juez Municipal de esta ciudad, e interino de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación y demás agentes de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una pelliza azul marino, una blusa color azul claro, dos metros de tela de hilo, una cartilla Militar a nombre de Francisco Medina Nieto, correspondiente al reemplazo de 1944, y un corte de traje color gris claro, con listas blancas, sustraído todo ello a Antonia Nieto Pérez, de su domicilio calle Cesteros 32 de esta localidad, la noche del 17 al 18 de los corrientes, lo que caso de ser habido será remitido a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos o autores del hecho, poniendo estos caso favorable en este arresto municipal a mi disposición, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 110 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 20 de Septiembre de 1948. — Antonio Infante. — El Secretario. — Antonio Escobar.

### BAZA

Núm. 3.555

Ramón Díaz Mendoza, de 62 años de edad, hijo de Juan y Teresa, casado, tratante en caballerías, natural de Málaga y vecino de Tortosa, con domicilio en la calle Los Pajaritos.

Francisco Díaz Gabarri, de 38 años de edad, hijo de Ramón y Juana, casado, tratante en caballerías, natural de Berlanga, vecino de Tortosa, con domicilio en la calle Los Pajaritos.

Ramón Díaz Gabarri, de 34 años de edad, hijo de Ramón y Juana, soltero, tratante en caballerías natural de Guadalcanal y vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Potreras número 21. Todos ellos gitanos y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Baza, dentro del término de diez días para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fuesen precisas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el demás perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate digo, prisión de los expresados procesados, los que de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado comunicándolo seguidamente. Así está acordado en el sumario número 109 de 1939 sobre homicidio.

Dado en Baza a 11 de Septiembre de 1948. — El Juez de Instrucción Firma ilegible. — El Secretario J. Marín.

### LA RAMBLA

Núm. 3.564

Don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de esta Ciudad e Interino de Instrucción del partido, por vacante.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que, practiquen activas diligencias en la busca y rescate de ocho ovejas, merinas blancas, tres como de dos arrobas y media de peso y las cinco restantes de unas cuatro arrobas; una tiene una mosca en la oreja izquierda, y otras en la derecha y alguna de ellas no tienen señal de ninguna especie, propiedad de don Francisco Morales Delgado, vecino de Puente Genil, las que desaparecieron la noche del 3 al 4 del actual de los terrenos del cortijo «Las Cabezuelas», del término de Santaella; poniéndolas, caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo número 103-48.

Dado en La Rambla a 22 de Septiembre de 1948. — Rafael Moreno. — El Secretario P. S., Juan Sánchez.

### SEVILLA

Núm. 3.513

José María Moreno Cabello, natural de Posadas (Córdoba), de 27 años de edad, de estado casado, domiciliado últimamente en esta capital, calle Recaredo, número 20, comparecerá en el plazo de diez días a contar de la publicación de la presente, ante el Comandante de Infantería don Pedro Macías Muñoz, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 16, que tiene su despacho en la Planta Alta de esta Capitanía General (Pabellón Central de la Plaza de España) o en su defecto ante el Comandante de Puesto de la Guardia Civil más próximo a su residencia, a fin de practicar unas diligencias judiciales, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sevilla 18 de Septiembre de 1948. — El Comandante Juez Instructor, Pedro Macías Muñoz.

### DON BENITO

Núm. 3.525

Don Agustín Muñoz Alvarez, Juez de Instrucción de Don Benito y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate, de una potra castaña, de 6 meses, paticalzada de una pata de atrás, y una yegua castaña clara, de 6 años, con las letras C.N. en la cadera izquierda, menos de marca, sustraídas en la noche del 12 al 13 del actual de la finca Egidillo, de este término, propias de don José María Sáenz de la Cruz, vecino de ésta, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con las personas que las tengan en su poder, si no acreditan su legítima adquisición.

Don Benito 16 de Septiembre de 1948. — A. Muñoz. — El Secretario, Aurelio Gómez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA